

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000131050012015-00490-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"

Valledupar, 7 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la terminación del proceso, y solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado del demandante.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000131050012015-00490-00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ROJAS CAMARGO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"

Valledupar, 7 de octubre de 2022

AUTO

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con la condena impuesta.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: "antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Como en el presente caso el apoderado del demandante tiene facultad para recibir y con su memorial acredita el pago de la obligación es procedente acceder a su solicitud.

Por otro lado, en atención a que los dineros solicitados por el apoderado del demandante, fueron consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con el propósito de cancelar el valor de las costas procesales aprobadas en este proceso, sin ningún impedimento para su entrega; se ordena a favor del apoderado del demandante, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000682742, de fecha 22 de julio del 2021, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.298.248).

Teniendo en cuenta que no hay embargo de remanentes, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la terminación del Proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese, previa verificación por secretaría de inexistencia de embargo de remanentes

SEGUNDO: Ordénese a favor del Dr. HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, quien tiene poder para recibir, la entrega del depósito judicial 424030000682742, de fecha 22 de julio de 2021, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.298.248).

TERCERO: Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: NDavid

